

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirosi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**, por un parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA**, en adelante **DINAVIS**, sito en las calles Iturbe N° 883 y Manuel Domínguez, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Director Nacional, **MSc. Q.F. JORGE ILIOU SILVERO**, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", establece: "...Artículo 68 - Del Derecho a la Salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana. Artículo 69 - Del Sistema Nacional de Salud. Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado...Artículo 72. Del control de calidad. El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que el **MSPyBS**, conforme al Art. 3° de la Ley N° 836/80, CÓDIGO SANITARIO, "Es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que el Decreto N° 21.376/98, en su Art. 7° dice que "Los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad..."; y en concordancia con la Ley N° 1.032/96, para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Art. 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que el **MSPyBS** tiene como Misión: Promover e impulsar la participación activa de los sectores Públicos y Privados en la aplicación e implementación de los lineamientos de la Promoción de la Salud, para fortalecer la Salud en todas las Políticas. Siendo su Visión: Situar a la Promoción de la Salud como prioridad fundamental, en las Políticas y Programas de Salud del Sistema Nacional de Salud.



Que el **MSPyBS** posee la rectoría sectorial en materia de Salud Pública.

Que el Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612 del 25 de agosto del 2015, aprueban la Política Nacional de Salud 2015-2030 cuya ejecución vincula estrechamente a ambas instituciones, considerando sus ámbitos de competencias.

Que la Ley N° 6788/2021, dispone la autonomía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y establece las funciones que deberá cumplir.

Que Ley N° 7361/2024, amplía y modifica disposiciones de la Ley N° 6788/2021 y en virtud de la misma la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) será la autoridad responsable en materia de regulación sanitaria de productos para la salud como medicamentos y afines, así como también en materia de alimentos y afines, para su registros, análisis y control de calidad, vigilancia, control de mercado, habilitación de establecimientos, dicho marco normativo contempla las competencias de regulación, control y fiscalización de los alimentos, y afines de otras sustancias relacionadas con los alimentos, bebidas, aditivos y coadyuvantes alimentarios, alimentos dietéticos, ingredientes o materias primas a ser utilizadas en alimentos, envases en contacto con alimentos o artículos similares destinados a la alimentación humana, y a regulación, control, habilitación y fiscalización de los establecimientos, y de las actividades desarrolladas por las personas físicas o jurídicas que intervienen durante las etapas de: manipulación de alimentos, fabricación, elaboración, almacenamiento, fraccionamiento, control de calidad, disminución, expendio, comercialización, transporte, representación, importación, exportación, empaquetado, etiquetado, información y publicidad de alimentos y las tecnologías aplicadas a la industria alimentaria, de habilitación, inspección, registro sanitario, renovación de registro sanitario, despacho, importación y exportación y en todo otro concepto relacionado a sus funciones como Autoridad Regulatoria Nacional

Que **DINAVISA** tiene como Misión “Regular, controlar y garantizar la calidad, eficacia y seguridad de medicamentos, tecnología, materiales y todo producto de uso y aplicación en medicina humana y los productos considerados cosméticos, domisanitarios y tabaco”, y como Visión “Ser reconocida y respetada a nivel nacional e internacional, como un organismo de referencia, ágil, moderno, transparente y eficiente en la regulación y control de acuerdo a lo establecido en la ley, comprometida con el mejoramiento de la salud y seguridad integral de la población”.

Que se encuentra vigente la LEY N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.

Que el Decreto N°3248/2025, reglamenta la Ley N° 7408 /2024, de conformidad con las normas y procedimientos dispuestos en el Anexo A “Guía de Normas y Procesos del PGN 2025”; y aprueba los formularios e instructivos establecidos en el Anexo B “Formularios”.

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

El objeto principal del **CONVENIO** es establecer un marco para la relación y cooperación interinstitucional entre **DINAVISA** y el **MSPyBS**.

LAS PARTES declaran:

- a) Que la cooperación entre ambas instituciones, debido a la situación actual, contribuirá al logro de los objetivos comunes, a la ejecución de las Políticas Públicas estatales en materia de salud desde el ámbito de competencia de cada una de **LAS PARTES** y el cumplimiento de la finalidad ambas **PARTES**, y



b) Que **LAS PARTES** se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente **CONVENIO**.

SEGUNDA: CESIÓN DE USUFRUCTO.

El **MSPyBS** en su carácter de propietario del inmueble individualizado como Finca N° 3.494, cuenta corriente catastral 15-0033-03 del Distrito de Santísima Trinidad de la capital, cede de forma gratuita a favor de **DINAVISA** el usufructo de una fracción de 2 hectáreas, del citado inmueble, incluyendo el espacio donde se halla una obra inconclusa del **Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN – MSPyBS**, y asimismo, otorga el usufructo de dicha estructura edilicia.

El **MSPyBS** se compromete a ayudar en los trámites que sean necesarios para cualquier gestión que tengan relación con el inmueble y que se requiera gestionar para el cumplimiento del presente **CONVENIO**.

TERCERA: AUTORIZACIÓN DE LA OBRA.

El **MSPyBS** autoriza a **DINAVISA** a realizar inversiones para la continuidad de la obra inconclusa de infraestructura edilicia de acuerdo con su presupuesto disponible, y a aceptar donaciones para los fines que sean mejores y en otros proyectos de infraestructura, destinados a la construcción de la sede institucional de **DINAVISA**, en la superficie cedida en usufructo, de la Finca N° 3.494 cuenta corriente catastral 15-0033-03 del Distrito de Santísima Trinidad de la capital.

El **MSPyBS** autoriza a **DINAVISA** a que por sí o por terceros, desarrolle proyecto/s para proseguir y ampliar la obra inconclusa y otros proyectos de infraestructura de forma a que tenga capacidad para albergar a todos los estamentos de la **DINAVISA**, incluyendo la construcción de nuevas estructuras edilicias.

La **DINAVISA** costeará la continuidad y ampliación de la obra y manifiesta que a dicho efecto suscribirá los convenios que resulten necesarios, tanto para la elaboración del proyecto, factibilidad de la obra, y la ejecución de la misma, con otras instituciones u organismos públicos y privados.

El **MSPyBS** autoriza a **DINAVISA** a usufructuar de forma permanente las obras resultantes.

CUARTA: FRACCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE.

LAS PARTES se comprometen a colaborar mutuamente para realizar los procesos técnicos legales correspondientes para el fraccionamiento y transferencia del inmueble.

DINAVISA proporcionará al **MSPyBS** los Informes Periciales y Planos necesarios para la determinación de las superficies de la Finca N° 3.494, cuenta corriente catastral 15-0033-03 el Distrito de Santísima Trinidad de la capital, para su fraccionamiento y transferencia.

El **MSPyBS** realizará las acciones que se hallen a su alcance para que la superficie, objeto de usufructo y posterior transferencia, posea la mayor dimensión posible, la cual como mínimo será de 2 hectáreas del citado inmueble.



El **MSPyBS** autoriza a **DINAVISA** a sufragar y realizar los procesos técnicos que se requiera para el fraccionamiento del inmueble mencionado.

Durante la vigencia del presente **CONVENIO**, el **MSPyBS** deberá realizar las gestiones necesarias para el fraccionamiento del inmueble individualizado como Finca N° 3494, cuenta corriente catastral 15-0033-03 el Distrito de Santísima Trinidad de la capital y formalizar su transferencia a título gratuito, a favor de **DINAVISA**, conforme a lo acordado en el presente **CONVENIO**.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a cooperar en las tareas necesarias para desarrollar, implementar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional. El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES declaran que el presente **CONVENIO** beneficia al **MSPyBS** en lo relacionado al fortalecimiento de **DINAVISA** responsable de la ejecución de varios lineamientos y objetivos de la Política Nacional de Salud y en lo que respecta a la regularización de la Finca N° 3.494, cuenta corriente catastral 15-0033-03 sede actual de varias dependencias del **MSPyBS**. Así como beneficia a la **DINAVISA** para obtener una sede propia con capacidad de albergar a todas sus dependencias.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO O FINANCIERO.

DINAVISA se compromete a proporcionar los recursos financieros a efectos de que el **MSPyBS** abone los tributos y aranceles municipales adeudados por la Finca N° 3.494, cuenta corriente catastral 15-0033-03, del Distrito de Santísima Trinidad de la capital.

La **DINAVISA** proporcionará los recursos necesarios para el pago de los aranceles de transferencia a su favor, si los hubiere.

Los créditos presupuestarios que resulten transferidos por **DINAVISA** al **MSPyBS** deberán ser utilizados exclusivamente para los fines convenidos en este punto, y no podrán ser destinados a sufragar otras obligaciones.

Los recursos necesarios para el cumplimiento del presente **CONVENIO**, será sufragado conforme a lo acordado en el mismo, según disponibilidad presupuestaria de cada una de **LAS PARTES**.

SÉPTIMA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

La ejecución de las acciones no contempladas en este **CONVENIO** y de otros ejes de cooperación no previstos se hará a través de Acuerdos Específicos, que deberán ser aprobados por escrito por las autoridades de **DINAVISA** y el **MSPyBS**.



B



OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este **CONVENIO, LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

LAS PARTES respectivamente nombran a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este **CONVENIO**.

POR EL **MSPYBS**:

- TITULAR: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- SUPLENTE: DIRECTOR DE PRESUPUESTO

POR **DINAVISA**:

- TITULAR: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
- SUPLENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La comunicación entre **LAS PARTES** deberá realizarse de forma fehaciente y por escrito firmado por sus autoridades y presentado a través de las respectivas mesas de entradas institucionales de cada una.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES acordarán los límites de confidencialidad entre los Acuerdos Específicos que pudieran generarse en el marco de este **CONVENIO**. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada como confidencial por las Leyes o por alguna de **LAS PARTES**, estas se comprometen a no difundir y a guardar reserva de confidencialidad.

DÉCIMA: DURACIÓN, PRÓRROGA Y RESCISIÓN.

Este **CONVENIO** permanecerá vigente por el tiempo necesario hasta que se formalice la transferencia de la fracción del inmueble a favor de **DINAVISA**, desde la fecha de su suscripción.

La denuncia del **CONVENIO**, es decir la manifestación escrita de la intención de una de **LAS PARTES** de dar por terminado el **CONVENIO**, dará derecho a la otra institución a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza, así como la devolución de los recursos financieros invertidos en la ejecución del presente **CONVENIO**.

UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este **CONVENIO** se solucionará por vía de la negociación directa entre **LAS PARTES**. En caso de no resolverse de dicha forma se someterá a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción.



[Handwritten signature]



En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

*Por la Dirección Nacional de
Vigilancia Sanitaria*

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



Msc. Q.F. Jorge Iliou Silvero
Director Nacional



Dra. Maria Teresa Barán Wasilchuk.
Ministra